# CREA EL DISTRITO DE TROMPETEROS EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO

## LEY No. 24696

**Artículo 1o.**— Créase en la Provincia y Departamento de Loreto, el Distrito de Trompeteros, cuya capital será el Caserío de Villa Trompeteros que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

**Artículo 2o.**— Los límites han sido trazados en el Mapa físico—político del Perú, a escala 1/1'000,000 elaborado y publicado el año 1973 por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional), y son los siguientes:

Por el Noroeste : Con la República del Ecuador; a partir del punto correspondiente a la divisoria de aguas de los ríos Bobonaza (afluente de la margen izquierda del río Macusari (afluente de la margen derecha del río Corrientes), el límite describe una dirección general Noreste hasta el punto correspondiente de la divisoria de aguas de los ríos Corrientes y Tigre.

Por el Norte, Noreste y Este: Con el Distrito de Tigre; a partir del último lugar nombrado, el límite lo constituye la divisoria septentrional de la cuenca del río Corrientes, siguiendo una dirección general Sureste desde el último lugar nombrado hasta su intersección en la desembocadura del río Corrientes (zona de deyección).

Por el Sureste y Sur: Con los Distritos de Tigre y Urarinas; a partir del último lugar nombrado, el límite lo constituye el "Caño" que se localiza al Oeste de la Guarnición "Sargento Lores" y la divisoria meridional de la cuenca baja y media del río Corrientes, siguiendo por el thalweg del "Caño" antes mencionado; aguas arriba, intersecta a la divisoria meridional del río Corrientes y continúa por esta divisoria hasta llegar a la intersección con la divisoria de aguas Este de la cuenca del río Pastaza.

Por el Oeste: Con el Distrito Pastaza de la Provincia Alto Amazonas; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una Dirección general Norte, siguiendo por la divisoria de la cuenta alta del río Corrientes hasta su intersección con el punto correspondiente a la divisoria de aguas de los ríos Bobonaza y Macusari en el límite internacional antes mencionado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político—administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Tigre.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

CUARTA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias para dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTA.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 18 de Junio de 1987.
ALAN GARCIA PEREZ
LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Consejo de Ministros.